

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficiosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

4080/2022

Nombre del sujeto obligado

Auditoría Superior del Estado de Jalisco

Fecha de presentación del recurso

01 de agosto de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

13 de octubre de 2022**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

“Se entrega información parcial o que no tiene nada que ver con la información solicitada. Se refiere a páginas donde no se encuentra la información o no es la solicitada por la petición. Se está negando la información pública que se solicitó”

**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO****Afirmativa****RESOLUCIÓN**

Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado y se le requiere para que entregue la información solicitada o declare su inexistencia, confidencial o reserva, según sea el caso, conforme a los extremos previstos en la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Se apercibe.**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto
A favorPedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

Expediente de recurso de revisión 4080/2022

Sujeto obligado: Auditoría Superior del Estado de Jalisco

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de octubre de 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra de Auditoría Superior del Estado de Jalisco, y

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 06 seis de julio de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el número de folio 140280022000150.

2. Respuesta a solicitud de información. El día 18 dieciocho de julio de 2022 dos mil veintidós el sujeto obligado notificó en Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta ahora impugnada, esto, en sentido afirmativo.

3. Presentación del recurso de revisión. El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 01 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia. Dicho recurso quedó registrado en Plataforma Nacional de Transparencia, con el folio RRDA0370022.

4. Turno del expediente al comisionado ponente. El día 02 dos de agosto de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 4080/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

5. Se admite y se requiere. El día 08 ocho de agosto del 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y

A ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 10 diez de ese mismo mes y año, en compañía del oficio CRH/3820/2022 y de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente y los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

6. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de agosto de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió en contestación al medio de defensa que nos ocupa; por lo que en ese sentido, y conforme a lo previsto en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, se procedió a dar vista a la parte recurrente, esto, a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera.

Dicho acuerdo se notificó mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 22 veintidós de ese mismo mes y año, conforme a lo previsto por los artículos 87 y 89 del nuevo Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

7. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo fecha 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 02 dos de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto por el artículo 87, fracción VI del nuevo Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33.2 y 91.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Auditoría Superior del Estado de Jalisco**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Notificación de respuesta impugnada	18 dieciocho de julio de 2022 dos mil veintidós
Fecha de inicio del plazo para presentar recurso de revisión	01 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós.
Fecha de conclusión del plazo (fecha de término) para presentación del recurso de revisión	19 diecinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós.
Fecha de presentación del recurso	01 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós.
Días inhábiles	Sábados y domingos, así como el periodo comprendido del día 18 dieciocho a 29 veintinueve de julio de 2022 dos mil veintidós.

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia Estatal vigente (reproducidas a continuación), sin que a este respecto sobrevengan causales de improcedencia o sobreseimiento.

“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

(...)

VII. No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;

(...)”

VII.-Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como lo señalado en el numeral 50 de su Reglamento, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos **ofertados en copia simple**:

Por la parte recurrente:

Solicitud de información pública presentada; y

Respuesta impugnada.

Por el sujeto obligado:

Respuesta impugnada.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos así como las constancias de autos, se tomarán como prueba, aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

VIII. Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información se presentó en los siguientes términos:

“Conforme a derecho y no estando satisfecho con la información proporcionada por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, que parece encubrir a (...) solicito:

1. Copia Simple en formato digital y en versión publica de los nombramientos firmados por el Dr. Jorge Alejandro Ortiz Ramírez de (...), de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022
- 2.- Copia simple en formato digital de los registros biométricos del checador instalado en la Auditoria Superior en el Estado de Jalisco de (...) de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022
- 3.- Copia Simple en formato digital de la TOTALIDAD de los documentos suscritos por (...) de las anualidades 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 a la fecha de la recepción de la presente
- 4.- Numero de incapacidades presentadas por (...), por las anualidades de 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 avaladas por el IMSS, por cuantos días fueron otorgadas, así como el folio de las mismas
- 5.- Listado de las actividades, procesos y trabajo que realiza (...) el el ámbito de su competencia y que le fueron asignadas para desarrollar en la Auditoria Superior en el Estado de Jalisco de conformidad a los nombramientos otorgados por los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022”

Siendo el caso que a este respecto, el sujeto obligado notificó lo siguiente:

Resolución Motivada:

Visto el escrito de solicitud de acceso a la información, se tiene que la información se desprende de la normatividad en la materia, así como de las nóminas del servidor público, que es información fundamental para este sujeto obligado, por lo que de acuerdo a lo indicado por la unidad administrativa competente puede consultar la respuesta a las preguntas del escrito en el Portal de Transparencia de este órgano técnico, en los siguientes vínculos electrónicos:

Las nóminas completas del sujeto obligado en las que se incluya las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda: https://www.asej.gob.mx/transparencia_asej/nomina

Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios:
https://www.asej.gob.mx/transparencia_asej/sites/default/files/2021-01/Ley%20para%20los%20Servidores%20P%C3%BAblicos%20del%20Estado%20de%20Jalisco%20y%20sus%20Municipios.doc

Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo:
https://www.asej.gob.mx/transparencia_asej/sites/default/files/2020-07/Reglamento%20de%20las%20Condiciones%20Generales%20de%20Trabajo%20de%20los%20Servidores%20P%3%BAblicos%20que%20laboran%20en%20el%20Poder%20Legislativo%20del%20Estado%20de%20Jalisco-1.doc

Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco:
https://www.asej.gob.mx/transparencia_asej/sites/default/files/2020-01/Reglamento%20Interno%20de%20la%20Auditor%3%ADa%20Superior%20del%20Estado%20de%20Jalisco.doc

Por lo cual, queda atendida en su totalidad la solicitud de acceso a la información correspondiente en sentido AFIRMATIVA. -----

Inconforme con lo anterior, la ahora parte recurrente promueve el recurso de revisión que nos ocupa, señalando al efecto lo siguiente:

“Se entrega información parcial o que no tiene nada que ver con la información solicitada. Se refiere a páginas donde no se encuentra la información o no es la solicitada por la petición. Se está negando la información pública que se solicitó”

Siendo el caso que a dicho respecto, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado manifestó que se entregó la información que corresponde a lo solicitado; no obstante, este Pleno advierte que le asiste la razón a la ahora parte recurrente ya que el sujeto obligado en cuestión se limitó a entregar direcciones electrónicas de su Reglamento Interno y Condiciones de Trabajo, así como de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, no así los nombramientos, registros, documentos suscritos, incapacidades, datos, actividades, procesos y trabajos solicitados por la ahora parte recurrente; por lo que en tal virtud, este Pleno determina que los agravios manifestados por la parte recurrente son fundados y en consecuencia se revoca la respuesta impugnada, requiriendo así al sujeto obligado, en los siguientes términos:

A fin que, dentro de los siguientes 10 diez días hábiles, entregue la información solicitada o bien, y de ser el caso, declare su inexistencia, confidencialidad o reserva, esto, con apego a lo establecido en los artículos 17 a 21 y 77 a 90, de la Ley de Transparencia Estatal vigente; y

A fin que acredite el cumplimiento de esta resolución, esto, mediante un informe y dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la conclusión del plazo anterior.

Debiendo precisar al sujeto obligado, que de ser omiso en atender los términos de esta resolución, se procederá a imponer las medidas de apremio previstas en el artículo 103 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 103. Recurso de Revisión - Ejecución

1. El sujeto obligado debe ejecutar las acciones que le correspondan para el cumplimiento de la resolución, dentro del plazo que determine la propia resolución, el cual en ningún caso podrá ser superior a diez días hábiles.
2. Si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá una amonestación pública con copia al expediente laboral del responsable, le concederá un plazo de hasta diez días hábiles para el cumplimiento y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, se procederá en los términos del siguiente párrafo.
3. Si el sujeto obligado persiste en el incumplimiento dentro del plazo anterior, el Instituto le impondrá una multa de ciento cincuenta a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, le concederá un plazo de hasta cinco días hábiles para el cumplimiento y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, se procederá en los términos del siguiente párrafo. Una vez impuesta la multa se remitirá a la autoridad fiscal estatal para su ejecución.
4. Si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá arresto administrativo de hasta treinta y seis horas, dentro de los tres días hábiles siguientes, y presentará la denuncia penal correspondiente. Para la ejecución del arresto se remitirá la resolución a la autoridad municipal competente, y presentará la denuncia penal correspondiente.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado y se le requiere **para que**, dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, entregue la información solicitada o bien, y de ser el caso, declare su inexistencia, confidencialidad o reserva, esto, con apego a lo establecido en los artículos 17 a 21 y 77 a 90, de la Ley de

Transparencia Estatal vigente. Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103.2 de la referida Ley de la materia.

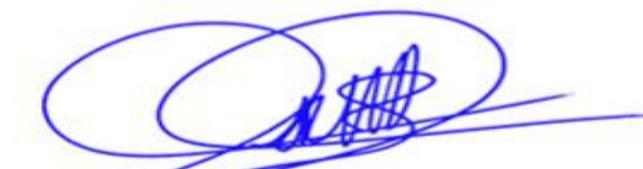
TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes conforme a lo previsto en el numeral 103.2 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 4282/2022, emitida en la sesión ordinaria de fecha 13 trece de octubre de 2022 dos mil veintidós, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 08 ocho fojas incluyendo la presente.- conste.-----

KMMR